

Art. 2º.—El Ministerio de Hacienda Economía y Obras Públicas, adoptará la providencia pertinente para los compromisos que se formulen en la Administración Central y Organismos descentralizados, no superen las autorizaciones duodecimales correspondientes.

Artículo 3 — Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese

CALDELARI

Duilio A. K. Brunello
Ricardo M. D. Moreno

APRUEBANSE REFORMAS A LOS
ESTATUTOS DEL CENTRO SANTA
ROSA DE FOMENTO Y SOCORROS
MUTUOS

Catamarca, 5 de Enero de 1955.

Decreto G. Nº 7

Expdfe. 10187—C—1954.

V I S T O :

Las actuaciones obrantes en este expediente, por las que El Centro Santa Rosa de Fomento y Socorros Mutuos, de esta Ciudad, solicita le sean aprobados los Estatutos reformados; habiendo la Institución de referencia dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Sociedades y en el Código Civil; y conforme lo informado por Inspección de Sociedades y lo dictaminado por Fiscalía de Estado.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

ARTICULO 1º — Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos del Centro Santa Rosa de Fomento y Socorros Mutuos sito en calle Avenida Mitre Nº 245 de esta Ciudad, que figuran agregados a las presentes actuaciones de fs. 17 a 26.

ARTICULO 2º — Autorízase a Inspección de Sociedades para que haga entrega a la Entidad recurrente, de una copia debidamente autenticada de los Estatutos aprobados por este Decreto, solicitando a la misma tres ejemplares impresos de los

aludidos Estatutos, a fin de agregarlos a estas actuaciones y al legajo respectivo, previa confrotación con el original.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y Archívese.

CALDELARI
Ricardo Moreno

—o—o—o—

Ley de Creación del Archivo y Museo
Histórico Nº 1662

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º—Créase el Archivo y Museo Histórico de la Provincia de Catamarca, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.

Art. 2º—Toda documentación anterior a la iniciación del presente siglo que se halle en el Archivo Administrativo General y en las demás reparticiones provinciales, será obligatoriamente transferida al organismo de referencia en el artículo anterior.

Art. 3º—Quedan también comprendidas en el anterior, las documentaciones existentes en el Archivo Judicial y en la H. Legislatura.

Art. 4º—Las piezas documentales del presente siglo, deberán ser incorporadas al Archivo Histórico cada cinco años a partir de la promulgación de la presente ley, iniciándose dichos quinquenios, en lo que atañe a la documentación, desde el año 1900.

Art. 5º—En el mismo local del Archivo Histórico, funcionará el Museo Histórico de la Provincia que se formará con material y elementos provenientes de adquisiciones, donaciones, etc. A tales efectos, todas las dependencias públicas de la Provincia, cederán al citado Museo los objetos o elementos que poseyeran y que por su naturaleza, significado o antigüedad tengan valor histórico.

Art. 6º—La Dirección del Archivo y Museo Histórico tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Reunir, conservar y clasificar metódicamente, por secciones, los fondos documentales históricos pertenecientes a la Provincia;
- b) Editar una revista del Archivo, donde se publicarán documentos y estudios históricos;
- c) Publicar series documentales sistematizadas de documentos o trabajos históricos, relacionados con la Provincia;
- d) Reeditar obras históricas agotadas, de real interés, relacionadas con la Provincia;
- e) Promover y estimular, por medio de concursos y premios, la investigación histórica, mediante el estudio de los documentos del Archivo.
- f) Gestionar la adquisición por donación o compra, dentro y fuera de la Provincia de Catamarca, de toda la documentación histórica, relacionada con la Provincia;
- g) Obtener copias autenticadas de documentos relativos a Catamarca que que se encuentran en otros archivos del país o del extranjero;
- h) Reunir y conservar los Mensajes de los Gobernadores de la Provincia, Memorias de Ministros, mensajes y municipales y selecciones metódicas y completas de las Constituciones, leyes, decretos, edictos etc.; como, asimismo las colecciones de los Boletines Oficial y Judicial y los Diarios de Sesiones de la Legislatura Provincial;
- i) Formar una biblioteca historiográfica catamarqueña y americanista;
- j) Reunir y conservar mapas, planos, croquis, etc. de la Provincia de Catamarca, de sus Ciudades, Pueblos, y Departamentos;
- k) Formar un Archivo Gráfico relacionado con la Provincia;
- l) Establecer intercambio publicitario con entidades similares del país y del extranjero;
- m) Facilitar la consulta de sus legajos, documentales a investigadores, de acuerdo con la reglamentación que se dictare;

Art.—7º—El Archivo y Museo Histórico dispondrá del siguiente personal: Un director, un Secretario y el personal auxiliar necesario que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 8º—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a rentas Generales que sean incluidos en el presupuesto.

Art. 9º—La Dirección del Archivo y Museo Histórico, elevará al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para su aprobación, un proyecto de Reglamento interno y por el cual deberá regirse.

Art. 10º—Quedan derogadas todas las leyes o decretos anteriores que se opongan a la presente ley.

Art. 11º.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintitrés de diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente del Honorable Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara DD.

Catamarca, 31 de diciembre de 1954

Decreto G Nº 3159

El Gobernador de la Provincia de
Catamarca

DECRETA

Art. 1º—Téngase por Ley de la Provincia de la Provincia la precedente Honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1662

CASAS NOBLEGA
Ricardo D. M. Moreno